

Interlocutorio No. 0728
Rad. 2020-00267
(R)

JUZGADO CUATRO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora **JAKELINE SÁNCHEZ ROJAS**, en contra del señor **JOVANNY ALBERTO MARÍN ALZATE**, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltarían los de los testigos, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.
2. El apoderado deberá allegar el auto por medio del cual fue nombrado como apoderado de oficio de la señora JAKELINE SÁNCHEZ ROJAS, así como el acta de posesión.

3. Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

"... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la señora **JAKELINE SÁNCHEZ ROJAS**, en contra del señor **JOVANNY ALBERTO MARÍN ALZATE**, a través de apoderado por pobre, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al Dr. SANTIAGO A. RIVERA MEJÍA, para que represente a la demandante en este proceso como su apoderado por pobre.

CUARTO: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

NOTIFÍQUESE:



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Lvcg

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA</p> <p>Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del mes de _____ _____ del año 2020</p> <p>VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL Secretario</p>
--